HOJA DE VIDA



NOMBRE:	ANGIE MARCELA VALENCIA MUÑOZ
FECHA DE NACIMIENTO:	5 DE OCTUBRE DE 2000 (CALI, VALLE)
IDENTIFICACIÓN:	1.193.126.706
LUGAR DE RESIDENCIA:	CALI, VALLE
ESTADO CIVIL:	SOLTERA
DIRECCIÓN:	CRA. 26L # 50 – 59
TELÉFONO:	315 514 7291
EMAIL:	angievalencia1020@gmail.com

OBJETIVOS

Retroalimentar mis conocimientos para mejorar mis habilidades y aportar para el desarrollo de la empresa para la cual presto mis servicios.

PERFIL PERSONAL

Persona activa, emprendedora, con deseos de superación, de buenas relacionas interpersonales y con capacidad de trabajar en equipo.

ESTUDIOS PRIMARIOS

INSTITUCIÓN:	COLEGIO LA DIVINA ENSEÑANZA

AÑOS CURSADOS: S. FECHA

FINALIZACIÓN: 2011

TÍTULO OBTENIDO:

ESTUDIOS SECUNDARIOS

INSTITUCIÓN: INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA COMERCIAL HERNANDO NAVIA

AÑOS CURSADOS: 6

FECHA DE FINALIZACIÓN: 2017

TÍTULO OBTENIDO: BACHILLER ACADÉMICO

OTROS ESTUDIOS

INSTITUCIÓN: CENTRO NACIONAL DE CAPACITACIÓN LABORAL (CENAL)

AÑOS CURSADOS: 1

FECHA DE FINALIZACIÓN: 2019

TÍTULO OBTENIDO: TÉCNICO EN SECRETARIADO GERENCIAL Y CONTABLE

EXPERIENCIA LABORAL

EMPRESA: MIRAFEST COLOMBIA S.A.S

TIPO DE CONTRATO: FIJO

FECHA DE INGRESO: 16 DE MAYO DE 2019

AÑOS TRABAJADOS: 1 AÑO Y 2 MESES

CARGO: AUXILIAR ADMINISTRATIVO

TELÉFONO: 318 577 8918

DIRECCIÓN: AVENIDA 4 NORTE # 4 – 01 CENTENARIO

EMPRESA: MARÍA PLANETARIA

TIPO DE CONTRATO: INDEFINIDO

FECHA DE INGRESO: 28 DE ENERO 2021

AÑOS TRABAJADOS:	1 AÑO
CARGO:	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
TELÉFONO:	302 347 9936
DIRECCIÓN:	AVENIDA 1 OESTE # 10C – J5

EMPRESA:	ES AHORA GROUP
TIPO DE CONTRATO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA DE INGRESO:	20 DE JUNIO DE 2022
AÑOS TRABAJADOS:	3 MESES
CARGO:	MERCADEO
TELÉFONO:	320 258 7686
DIRECCIÓN:	CALLE 5 # 50 – 103

REFERENCIAS PERSONALES

NOMBRE:	LEANDRO MARINO VALENCIA GÓMEZ
CARGO:	TRABAJADOR INDEPENDIENTE
TELÉFONO:	318 513 6509
DIRECCIÓN:	CARRERA 26L # 50 – 59

NOMBRE:	JULIERA FONTAL SÁNCHEZ
CARGO:	AMA DE CASA
TELÉFONO:	315 833 5826
DIRECCIÓN:	CARRERA 26K # 52 – 39

FECHA DE NACIMIENTO **05-OCT-2000**

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 ESTATURA | **O+** G.S. RH | **F** SEXO

08-OCT-2018 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

ÍNDICE DERECHO

P-3100100-01048938-F-1193126796-20181207 **0063**483243A 1 1065171128

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.193.126.796**

VALENCIA MUÑOZ
APELLIDOS

ANGIE MARCELA
NOMBRES

Angie M. Valencia

FIRMA



Powered by CamScanner

ACTA INDIVIDUAL DE GRADO

Institución Educativa
Técnico Comercial
Hernando Navia Varón

Inscripción S.E. A015016 Dane: 176001002555

En la ciudad de Santiago de Cali - Valle del Cauca, a los diecinueve (19) días del mes Diciembre de 2017, se reunieron con el fin de formalizar la graduación de los alumnos del último Grado, con el suscrito Rector y Secretaria, en la Rectoría de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARÓN Institución aprobada en el Nivel de Educación Media y reconocida por la Secretaria de Educación Departamental para otorgar el titulo de BACHILLER en la modalidad de TÉCNICA según Reconocimiento Oficial No. 1719 del 2 de Septiembre 2002, y por la Secretaría de Educación Municipal, según Resolución 007 del 5 de Enero 2003.

Comprobada la situación Legal y Académica de cada uno de los alumnos que cursaron y aprobaron los estudios correspondientes al nivel de Educación Media se procedió a otorgar el Titulo de **BACHILLER TÉCNICO ESPECIALIDAD COMERCIO** al graduando cuyos nombres, apellidos y números de documento de identificación se relacionan a continuación:

Angie Marcela Valencia Muñoz

T.I. 1193126796 Santiago de Cali

Es fiel copia tomada del Acta Original General No.038 de fecha diecinueve (19) días del mes Diciembre de 2017, que consta de (177) estudiantes, comenzando con el nombre de: Aguirre Herrera Jhoan Sebastián y culmina con el nombre de: Villamarin Miranda Ingrith Yicela.

Dada en Santiago de Cali - Valle del Cauca a los diecinueve (19) días del mes Diciembre de 2017.

Lic. Bilmer Calero Padilla
C.C. No.6.318.626 de Guacarí - Valle
Rector

Luz Madeleyne Vargas Montes
C.C. No. 31.938.493 de Cali - Valle
Secretaria Académica

Powered by CamScanner

La República de Colombia

y en su nombre la

Institución Educativa Técnico Comercial
Hernando Navia Varón

Reconocida oficialmente por la Secretaría de Educación Departamental, Según Resolución No. 1719 del 02 de Septiembre de 2002 y por la Secretaría de Educación Municipal, según Resolución 007 de Enero 3 de 2003.

Confiere a:

Angie Marcela Valencia Muñoz

T. I. 1193126796 Santiago de Cali

El Título de:

Bachiller Técnico

Especialidad Comercio

Por haber cursado y aprobado los estudios correspondientes al nivel de Educación Media Técnica (Artículo 29 Ley 115 de 1994). Según los Planes, Programas Vigentes y el P.E.I.

Anotado en el Folio ____ del libro para control de diplomas No. 03

Dado en Santiago de Cali, a los diecinueve (19) días de Diciembre de 2017

Lic. Bilmer Calero Padilla
C.C. No. 6 318 626 de Guacarí - Valle
Rector

Lic. Magdelevne Vargas Montes
C.C. No. 31.936 403 de Cali - Valle
Secretaria Académica

No requiere registro segun Decreto 921 del 6 de Mayo de 1994 y 2150 del 3 de Diciembre de 1993 de la Presidencia de la Republica

Powered by CamScanner

La República de Colombia

Instituto de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano
Centro Nacional de Capacitación Laboral

CENAL®

Con licencia de funcionamiento resolución 6326 de 2009 y registro de programa mediante resolución 8206 del 2015 emanada por la Secretaría de Educación Municipal de Cali expide este Certificado de técnico laboral por competencias a:

ANGIE MARCELA VALENCIA MUÑOZ

Identificado(a) con 1193126796

Por haber cursado y culminado satisfactoriamente el programa de formación

otorga el certificado de: técnico laboral por competencias en

SECRETARIADO GERENCIAL Y CONTABLE

Con duración de 1000 horas

En testimonio de ello se firma en Cali a los 05 días del mes de Octubre del año 2022

Luz Angela Palacios Gañán
Dirección Sede

José Julián Palacios Gañán
Coordinación Académica

Anotado en el control interno del plantel, en el libro No. 2 Folio No. 347 Diploma No. 6056

Powered by CamScanner

Los suscritos Directora y El Director Académico y Financiero del Centro Nacional de Capacitación Laboral –CENAL, en uso de las facultades que les confiere el Capítulo V del Manual de Convivencia, expiden la siguiente Acta de Grado, acogida a la resolución de aprobación No.6526 de 2009, emanada de la Secretaría de Educación Municipal, actuando en nombre del Ministerio de Educación Nacional.

Acta de Terminación de Estudios No. 6056

La Directora y El Director Académico y Financiero del Centro Nacional de Capacitación Laboral – CENAL, teniendo en cuenta:

Que la señora: **ANGIE MARCELA VALENCIA MUÑOZ**

Con cedula de ciudadanía No. **1193126796**

Ha culminado satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos establecidos de acuerdo a las reglamentaciones académicas del programa por competencias laborales en el campo laboral de SECRETARIADO GERENCIAL Y CONTABLE, con duración de 1000 horas.

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, se le otorga el siguiente certificado por competencias laborales en:

SECRETARIADO GERENCIAL Y CONTABLE

En testimonio de lo anterior, se firma la presente Acta de Terminación de Estudios en la ciudad de Santiago de Cali a los cinco (05) días del mes de octubre del dos mil veintidós (2022).

LUZ ÁNGELA PALACIOS GAÑÁN
DIRECTORA GENERAL

JOSÉ JULIÁN PALACIOS GAÑÁN
COORDINACIÓN ACADÉMICA

REGISTRADO AL FOLIO 347 DEL LIBRO DE DIPLOMAS No. 2

Powered by CamScanner

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO (12 MESES)

JORGE HELMAN OSORIO GUZMÀN, actuando en nombre y representación legal de la Sociedad **SERVICIO TECNICO AUTOSORIO S.A.S**.; sociedad con domicilio principal en la Ciudad de Cali, identificada con el Nit Nro. 805013099-5 , **ANGIE MARCELA VALENCIA MUÑOZ**, Carrera 7T Bis 61 40, Cali, Asistente Administrativo, Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, pagadero por Quincenas, fecha de iniciación de labores 15 de enero de 2025 hasta enero 15 de 2026, lugar donde se desempeñarán las labores Cali, ciudad donde ha sido contratado el trabajador Cali. Entre el EMPLEADOR **y TRABAJADOR**, de las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas se ha celebrado el presente Contrato Individual de Trabajo a Termino fijo, regido además por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. El EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR** y este se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato. SEGUNDA. El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades ya señaladas. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquier otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria y el 17.5% restante esta designado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo de Trabajo. TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el EMPLEADOR o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o sus representantes. El EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho. CUARTA: El TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. QUINTA: Los primeros veinte (20) días del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá dar por terminado el contrato unilateralmente, en cualquier momento de dicho periodo. Vencido éste, la duración del contrato será por Tres (3) meses, no obstante, el TRABAJADOR, dentro del periodo de prueba, o en cualquier momento, podrá dar por terminado este contrato mediante aviso escrito al EMPLEADOR. SEXTA. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en los artículos 58, 60, 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves establecidas en el Reglamento de Trabajo vigente en la empresa.- SEPTIMA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del TRABAJADOR, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el EMPLEADOR de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del

Trabajo. El TRABAJADOR se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el EMPLEADOR dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del TRABAJADOR y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del TRABAJADOR, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1° de la Ley 50 de 1990. OCTAVA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en concordancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social. NOVENA: Dando aplicación al Art. 15 de la Constitución Nacional, y a la Ley 1581 de 2012; y el Decreto 1377 de 2013, normas que hablan sobre la Protección del Derecho fundamental de HABEAS DATA, la empresa está en la obligación de custodiar la información del TRABAJADOR que se contrata, mediante un acuerdo de Confidencialidad, el cual hará parte de este contrato, teniendo en cuenta que el mismo solo aplica para personas naturales.- DECIMA: EL TRABAJADOR se compromete a informar por escrito al EMPLEADOR cualquier cambio de dirección (domicilio), teniéndose como suya, para todos los efectos legales, la última dirección registrada.- DECIMA PRIMERA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado por las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto.

Para constancia se firma en la Ciudad de Cali, en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, para cada una de las partes.-:

JORGE HELMAN OSORIO GUZMÀN
EMPLEADOR
C.C. Nro. 16.449.972

Angie M. Valencia.
ANGIE MARCELA VALENCIA MUÑOZ
TRABAJADOR
C.C. Nro. 1.193.126.796